

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Orden Foral 150/2016, de 20 de junio, por la que se deroga la Orden Foral 166/2001, de 19 de abril, que establece la normativa para autorizar con carácter excepcional, la captura en vivo y tenencia de ejemplares de determinadas aves fringílicas silvestres en el Territorio Histórico de Álava

Mediante Orden Foral 166/2001, de 19 de abril (BOTHA número 52 de 9 de mayo de 2011), se estableció la normativa para autorizar con carácter excepcional la captura y tenencia de determinadas aves fringílicas para su cría en cautividad y conseguir el perfeccionamiento de su canto o belleza, una práctica cultural tradicional en Álava y en toda la Comunidad Autónoma Vasca, existiendo gran diversidad de concursos y muestras de ámbito autonómico, estatal e internacional, en el que participan miembros de las sociedades pajariles o de canaricultores del País Vasco.

Esta orden foral se adoptó sobre la base de lo estipulado en la entonces normativa en vigor de protección del medio natural: Ley 16/1994 de Conservación de la Naturaleza del País Vasco (actualizada por Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 16/1994), Directiva Aves 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres (posteriormente derogada y actualizada por la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009) y la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de Flora y Fauna Silvestres (derogada por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad).

Posteriormente se fueron desarrollando distintas resoluciones y órdenes forales que adaptaban o limitaban las capturas y condiciones de autorización en función de los cambios normativos y de las recomendaciones o sugerencias de la Comisión Europea y de las reuniones técnicas tanto de ámbito autonómico como estatal sobre esta modalidad de silvestrismo. Igualmente la Diputación Foral de Álava ha seguido la directrices técnicas para la adaptación de la extracción de fringílicos del medio natural al artículo 9 de la Directivas Aves 2009/147/CE, documento aprobado por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente en fecha 13 de julio de 2011.

Sin embargo, la Comisión Europea en su día dictó Carta de Emplazamiento mediante el procedimiento EU-PILOT, de los expedientes 2235/11, 4022/12, 3782/12 y 5713/13 en el que se informaba que las derogaciones acordadas para la captura de fringílicas por las diferentes comunidades autónomas no observa las estrictas condiciones del artículo 9(1)(c) de la Directiva Aves, en particular, las relativas a "la ausencia de otra solución satisfactoria" y "explotación prudente en pequeñas cantidades" junto con importantes insuficiencias relativas a la práctica en "condiciones estrictamente controladas" y "en modo selectivo".

A pesar de las diferentes contestaciones e informes de las respectivas comunidades autónomas y de esta diputación foral, sobre los condicionantes aplicados, el seguimiento de la captura y tenencia de ejemplares y sobre la necesidad de incorporación de nuevos genes para la cría en cautividad, la Comisión Europea ha dictado que el seguimiento de las conclusiones de dichos expedientes se realizará a través de un procedimiento de infracción horizontal para toda España (excepto Asturias). Mientras tanto, está pendiente la respuesta tanto en el ámbito autonómico como estatal respecto de este procedimiento sancionador.

A la vista del dictamen de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comisión Europea se estima que debe de dejarse sin efecto dicha Orden Foral 166/2001, de 19 de abril, en tanto en cuanto no se conozcan las causas concretas del procedimiento sancionador abierto y su posible repercusión en la Comunidad Autónoma Vasca y en el Territorio Histórico de Álava.

Por lo expuesto, en el ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 40 de la Norma Foral 52/1992 de 18 de diciembre,

DISPONGO

PRIMERO. Derogar la Orden Foral 166/2001, de 19 de abril, que establece la normativa para autorizar, con carácter excepcional, la captura en vivo y tenencia de ejemplares de determinadas aves fringílicas silvestres, en el Territorio Histórico de Álava, así como el resto de resoluciones u órdenes forales que hayan derivado de la misma.

SEGUNDO. Mantener vigente el registro de criadores de aves fringílicas de Álava que incluye a las personas criadoras y poseedoras de aves fringílicas en el Territorio Histórico de Álava. Este registro estará adscrito a la Sección de Espacios Naturales y Biodiversidad del Servicio de Patrimonio Natural.

TERCERO. Mediante Orden Foral se regulará la tenencia en cautividad de aves fringílicas sobre la base de lo establecido en la normativa vigente de ámbito estatal, autonómico y europeo.

CUARTO. Comunicar la presente Orden Foral al Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco para su conocimiento.

QUINTO. Publicar la presente Orden Foral en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, 20 de junio de 2016

El Diputado Foral de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSEAN GALERA CARRILLO

La Directora de Medio Ambiente y Urbanismo
AMAIA BARREDO MARTÍN